



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/155
25 de febrero de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 110 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/53/625/Add.2)]

53/155. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al derecho al desarrollo,

Destacando que la promoción, la protección y la realización del derecho al desarrollo forman parte integrante de la promoción y protección de todos los derechos humanos en los planos nacional e internacional,

Tomando nota de que el ser humano es el objeto central del desarrollo, por lo cual en las políticas de desarrollo debe ser el participante principal en el desarrollo y su principal beneficiario,

Subrayando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico que dé al ser humano la posibilidad de lograr el desarrollo social en los planos nacional e internacional,

Recordando que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, por lo que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Expresando su preocupación, con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, por la situación inaceptable de pobreza absoluta, hambruna, enfermedad, falta de vivienda adecuada, analfabetismo y desesperanza que siguen padeciendo más de mil millones de personas,

Reafirmando el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión y de que, en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998², ha establecido un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años,

Advirtiendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y una realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Reconociendo que cabe a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una importante función en la promoción, la protección y la realización del derecho al desarrollo, incluso estableciendo una mayor cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo se requieren políticas efectivas de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo³ requiere, a nivel internacional, la aplicación de políticas eficaces de desarrollo y apoyo, mediante una contribución efectiva de los Estados, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la materia,

Recalcando que, para lograr progresos duraderos a fin de realizar el derecho al desarrollo, deben respetarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para lograr la realización de todos los derechos humanos, así como la necesidad de contar con mecanismos de evaluación que garanticen la promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Observando con preocupación que, más de diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, si bien han surgido nuevos desafíos y oportunidades en relación con el desarrollo en un contexto cada vez más mundializado, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, han surgido nuevos obstáculos a los derechos

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

³ Resolución 41/128, anexo.

establecidos en esa Declaración y los progresos alcanzados para eliminar esos obstáculos siguen siendo precarios,

Observando también con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido suficiente difusión y debería tenerse en cuenta, según procediera, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias nacionales de desarrollo y las normas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo⁴, preparado con arreglo a la resolución 52/136 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo³ y reafirmado en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵, para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que podría aportar su realización al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reconoce* que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo se establece un vínculo esencial entre la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y la Declaración y Programa de Acción de Viena al formular un concepto global que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos;

4. *Reitera* la importancia de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y reafirma también que el ser humano es el objeto central del desarrollo;

5. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) La experiencia de los países en materia de desarrollo ha sido diferente en cuanto a los progresos y los reveses experimentados y que el espectro de posibilidades del desarrollo es considerablemente variado, no sólo entre los distintos países, sino también dentro de ellos;

b) Varios países en desarrollo han experimentado un rápido crecimiento económico y siguen participando dinámicamente en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo, las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo siguen siendo inaceptablemente acusadas y los países en desarrollo continúan haciendo frente a dificultades para

⁴ A/53/268.

⁵ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

participar en el proceso de mundialización, por lo cual corren el peligro de ser marginados y, en la práctica, excluidos de sus beneficios;

d) La democracia, que se extiende por doquier, ha elevado las expectativas de desarrollo en todos los países, y si esas expectativas no se cumplen se corre el riesgo de reavivar las fuerzas no democráticas; asimismo, las reformas estructurales en que no se tiene en cuenta la realidad social pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) Una participación popular efectiva es componente esencial de todo desarrollo satisfactorio y duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, un gobierno y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como una participación efectiva de la sociedad civil, son parte esencial de los cimientos necesarios para la realización de un desarrollo sostenible con dimensiones sociales y orientado hacia el ser humano;

g) Debe ampliarse y fortalecerse la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas;

6. *Reafirma también* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales también se fortalecerían al haber una mayor cooperación internacional, en particular, a los fines del desarrollo;

7. *Insta* a todos los Estados a que eliminen todos los obstáculos al desarrollo, en todos los planos, propugnando la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, llevando adelante programas generales de desarrollo en el plano nacional, integrando esos derechos en las actividades de desarrollo y fomentando una cooperación internacional efectiva;

8. *Reitera* que la existencia de una pobreza absoluta generalizada inhibe el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

9. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que en el marco de su mandato, tenga debidamente en cuenta las repercusiones del problema de la carga de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el pleno disfrute de su derecho al desarrollo;

10. *Expresa profunda preocupación* por la reducción general de las corrientes de ayuda oficial para el desarrollo y exhorta a los países desarrollados a que, animados de un espíritu de colaboración, movilicen más recursos de asistencia para el desarrollo a fin de apoyar los esfuerzos de los Estados para realizar el derecho al desarrollo con miras a cumplir cuanto antes los compromisos contraídos para alcanzar los objetivos convenidos en las Naciones Unidas;

11. *Afirma* la necesidad de que en la realización del derecho al desarrollo se aplique una perspectiva de género, entre otras cosas, procurando que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso de desarrollo, y *destaca* que la potenciación de la mujer y su plena participación en pie de igualdad en todas las esferas de la sociedad es fundamental para el desarrollo;

12. *Expresa preocupación* por los efectos perjudiciales de la actual crisis financiera en la realización del derecho al desarrollo y el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales en los países afectados, en especial del derecho a la alimentación, la salud, la educación y el trabajo;

13. *Afirma* que cada vez se reconoce más que la cooperación internacional es una necesidad que responde a evidentes intereses mutuos y que, por lo tanto, debe fortalecerse a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

14. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de asignar alta prioridad al derecho al desarrollo e insta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

15. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada en la promoción y realización del derecho al desarrollo, y la invita a que estudie nuevas vías para alcanzar ese objetivo;

16. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes sobre las actividades que desarrollan las organizaciones y los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;

17. *Acoge asimismo con beneplácito* el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años, de conformidad con la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, consistente en un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión y un experto independiente, para dar mayor impulso a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, por conducto del Consejo Económico y Social, le siga formulando propuestas sobre las medidas que hayan de adoptarse sobre esta cuestión, en particular las de índole práctica para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas amplias y eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación;

19. *Reconoce* que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye una ocasión importante para dar a todos los derechos humanos y el derecho al desarrollo en particular, un lugar preeminente en la agenda mundial;

20. *Exhorta* al Secretario General y a la Alta Comisionada a que, cuando proceda:

a) Examinen medios idóneos para dar a la Declaración sobre el derecho al desarrollo un relieve acorde con su importancia;

b) Sigam asignando prioridad al derecho al desarrollo y proporcionando un apoyo suficiente de personal, servicios y recursos para dar seguimiento a los programas en esta esfera;

c) Procuren que se dé amplia difusión y promoción a la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en estrecha cooperación con los Estados y las organizaciones intergubernamentales, las instituciones

nacionales, los medios académicos y las organizaciones no gubernamentales interesadas a nivel mundial, mediante folletos y publicaciones de distribución gratuita, similares a los utilizados para difundir la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como mediante cursillos y seminarios;

d) Incorporen el papel y la importancia del derecho al desarrollo en la promoción y protección generales de los derechos humanos;

e) Celebren periódicamente consultas oficiales u oficiosas con todos los Estados acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

f) Sigam acogiendo favorablemente la iniciativa de organizar seminarios regionales centrados en todos los aspectos de la realización del derecho al desarrollo;

g) Entablen un diálogo con el Banco Mundial sobre el derecho al desarrollo, que abarque iniciativas, políticas, programas y actividades que permitan promover ese derecho, e informen periódicamente a los Estados Miembros de los progresos de ese diálogo;

h) Integren a las entidades competentes de las Naciones Unidas, por ejemplo, las que participan en el Comité Ejecutivo de Asuntos Económicos y Sociales, en las actividades de promoción y defensa del derecho al desarrollo y su realización, en particular en el plano internacional;

21. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Invite al experto independiente designado por el Presidente de la Comisión a que en su estudio sobre la situación actual relativa a la aplicación del derecho al desarrollo incluya propuestas de medidas que se podrían adoptar para una realización más efectiva del derecho al desarrollo a nivel nacional e internacional y a que presente sus estudios a la Asamblea General;

b) Invite al mecanismo de seguimiento a que, entre otras cosas, examine la cuestión de la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo;

22. *Alienta* a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que aprueben las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión, tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección del derecho al desarrollo;

23. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

*85a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1998*